

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR EL MTRO. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA, A. FRANK Y ASOCIADOS, S.C., REPRESENTADO POR EL C.P.C. ALEJANDRO FRANK DÍAZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, Y “EL DESPACHO”, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como responsable de la fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, establece las bases generales para la realización de auditorías, con lo que da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 37, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Acorde con tales disposiciones, los artículos 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 306 y 307 de su Reglamento, prevén que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estará a cargo de la inspección y vigilancia del gasto público federal y que, al efecto, podrá efectuar auditorías y visitas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal por sí o a través de los órganos internos de control y por los auditores que ésta designe.

Con base en las disposiciones mencionadas, resulta necesario que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se coordine con las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de auditorías y llevarlas a cabo para verificar que dichos entes cumplan con la obligación de que los recursos de que dispongan se administren en términos de lo ordenado por la Constitución, fortaleciendo la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

D E C L A R A C I O N E S

I. De “LA ENTIDAD”:

- I.1** Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3o., fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2** Que su representante el Mtro. Fernando Zepeda Delgadillo, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, tal y como se desprende de la escritura pública número 197,381 de fecha 22 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, notario público número 121 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-09022024-175038, el día 9 de febrero de 2024; de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.3** Que de acuerdo con la designación de “**EL DESPACHO**” que realizó la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA SECRETARÍA**”, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 2, apartado A, fracción II, inciso c), subinciso i.; 36, fracción XXII, inciso a) del Reglamento Interior



de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 2, fracción IX y 6 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal, publicados en el Diario Oficial de Federación el 28 de noviembre de 2025 y artículo 43 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2020 y su Acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión oficial el 8 de diciembre de 2022, ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría objeto de este contrato.

- I.4 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción III y 54, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.5 Que mediante oficio número DG/004/2026 de fecha 23 de enero de 2026, la Titular de la entidad autorizó la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, en virtud de que la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.
- I.6 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría objeto de este contrato en la partida presupuestal 33104 correspondiente a otras asesorías para la operación de programas.
- I.7 Que el L.C.P. José Luis Cárdenas Álvarez en su carácter de Director de Contabilidad fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría y el suministro de la información requerida por **“EL DESPACHO”**.
- I.8 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

II. De “EL DESPACHO”.

- II.1 Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con **“EL DESPACHO”** de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría materia de este contrato.
- II.2 Que es una sociedad civil que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número 3,970 de fecha 2 de julio de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Fernández Alexander, titular de la notaría número 163 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Personas Morales del entonces Distrito Federal, en el folio de personas morales número 11,827 con fecha 23 de septiembre de 1987, se constituyó la sociedad denominada **“DESPACHO AF Y ASOCIADOS”** Sociedad Civil.

Mediante escritura pública número 124,640 de fecha 19 de enero del 2007, ante el Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría número 129 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea de Socios en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambio de denominación social de **“Despacho AF, Alejandro Frank y Asociados”** Sociedad Civil por la de **“A. FRANK Y ASOCIADOS”, SOCIEDAD CIVIL**.

- II.3 Que su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como se desprende de la escritura pública número 143,931 de fecha 23 de octubre de 2015, ante el Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría número 129 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.



- II.4** Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **“LA ENTIDAD”** el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude las Reglas 2.1.36 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2025.
- II.5** Que para efectos de lo previsto en el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.300925/288.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2025, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las “Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social”, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR y modificada específicamente mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 y 21 de marzo de 2024, respectivamente, y, conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, exhibe a **“LA ENTIDAD”** la constancia de opinión positiva de fecha 06 de febrero de 2026, denominada Opinión de Cumplimiento de Obligaciones fiscales en Materia de Seguridad Social, con número de folio 17704239328841630561042, expedido por dicho Instituto, del cual se desprende que se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos firmes a su cargo.
- II.6** Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como tampoco **“EL DESPACHO”**, el cual no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7** Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría objeto de este contrato.
- II.8** Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de **“LA ENTIDAD”**, de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- II.9** Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en **calle Bartolache no. 1756 Colonia del Valle C.P. 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez Ciudad de México**, y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes **AFA860703FM6**.
- III. DE “LAS PARTES”:**
- III.1** Que tienen conocimiento que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37, fracción XII a **“LA SECRETARÍA”**, ésta ha designado como auditor a **“EL DESPACHO”** a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría a los estados financieros de **“LA ENTIDAD”**, como se desprende del oficio de designación No. **SABG/431/027/2026** de fecha **20 de enero de 2026**.
- III.2** Que reconocen que las obligaciones a cargo de **“EL DESPACHO”**, constituyen aspectos de la esfera legal de competencia de **“LA SECRETARÍA”** lo que le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de **“LA ENTIDAD”**, conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones



que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de **"EL DESPACHO"**.

III.3 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, **"EL DESPACHO"** y **"LA ENTIDAD"** manifiestan su consentimiento para que **"LA SECRETARÍA"**, en el ámbito de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, participe en el presente instrumento únicamente dentro de la esfera de su competencia, sin que sea parte del mismo, así como también para que verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"EL DESPACHO"** al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento instruir a **"LA ENTIDAD"** para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir **"EL DESPACHO"**.

Vistas las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CL Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **"LA ENTIDAD"** en atención a lo previsto en la declaración **III.1** de este contrato, encomienda a **"EL DESPACHO"** a prestar los servicios de auditoría que se realizarán sobre los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, con cifras del **1 de enero al 31 de diciembre de 2025**.

Para efectos de lo anterior, **"EL DESPACHO"** se obliga a prestar los servicios de auditoría conforme a los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I**; y la Propuesta de servicios presentada por el despacho de auditores externos designado, que detalla el número y costo de las horas por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal que se acompaña como **ANEXO II**, ambos Anexos forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de **\$1,292,652.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** y el importe mínimo ascenderá a **\$517,060.80 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA PESOS 80/100 M.N.)**, ambas cantidades, más el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el **ANEXO III** de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento, por lo que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula segunda, será cubierto en **4 (cuatro)** pagos, cada uno hasta por las cantidades conforme a las fechas que se señalan en el **ANEXO III** de este contrato y con la entrega de los documentos, informes y dictámenes que se mencionan en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** del presente contrato. Dichos pagos serán cubiertos única y exclusivamente por **"LA ENTIDAD"**, en el domicilio señalado en la declaración **I.8** de este contrato, dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro, en el entendido que **"LA SECRETARÍA"** no tiene responsabilidad alguna por dicho concepto ni por algún otro.

Las partes convienen que el pago correspondiente a la última exhibición y la liberación de la fianza respectiva, se realizarán una vez que se concluya y se reciba en **"LA SECRETARÍA"**, a satisfacción



de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato. A tal efecto, **“EL DESPACHO”** entregará a **“LA SECRETARÍA”** la carta conclusión de auditoría establecida en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** de este contrato, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, **“LA SECRETARÍA”** emitirá un aviso de conclusión de los trabajos de auditoría a **“LA ENTIDAD”**.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato **“EL DESPACHO”** advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite, siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, **“EL DESPACHO”** lo informará a **“LA SECRETARÍA”** y a **“LA ENTIDAD”** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el **ANEXO II**, **“LA SECRETARÍA”** determine en el aviso de conclusión de los trabajos de auditoría que emita en términos del párrafo anterior.

“LA ENTIDAD” asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad, que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en el mismo que se realice a **“EL DESPACHO”**, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a **“LA SECRETARÍA”**, por lo que expresamente **“LAS PARTES”** liberan a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad inherente al presente acuerdo de voluntades, reconociendo y aceptando que la relación contractual se da entre aquellas.

Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de que se trate quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **“LA ENTIDAD”**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que, para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

CUARTA. “LA ENTIDAD” se compromete y obliga a entregar a **“EL DESPACHO”** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato **“EL DESPACHO”** se obliga a:

- I. Realizar la auditoría conforme a los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I**; entregar oportunamente a **“LA SECRETARÍA”** los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el **ANEXO II**, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus **ANEXOS**.



- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III. Permitir a **“LA SECRETARÍA”** en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría objeto de este contrato, para que, en su caso, le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a **“LA SECRETARÍA”** el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por **“EL DESPACHO”**.
- IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite **“LA ENTIDAD”**, excepción de los que **“LA SECRETARÍA”** autorice previamente por escrito a través de una opinión favorable, de conformidad con el numeral 17 de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** de este contrato.
- V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **“LA ENTIDAD”** en la declaración 1.7 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.
- VI. Presentar a **“LA SECRETARÍA”** cuando ésta lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría a que se refiere este contrato.
- Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato.
- VII. Informar oportunamente a **“LA SECRETARÍA”** y a **“LA ENTIDAD”** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen **“LA SECRETARÍA”** y **“LA ENTIDAD”**, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente a **“LA SECRETARÍA”**, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

OCTAVA. SANCIONES. Cuando **“LA SECRETARÍA”** o **“LA ENTIDAD”** determine que los servicios prestados por **“EL DESPACHO”** no se apegaron a lo mencionado en la cláusula séptima, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca **“EL DESPACHO”**, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que **“LA SECRETARÍA”** promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.



NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL DESPACHO” asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a “**LA SECRETARÍA**” y a “**LA ENTIDAD**”. Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto “**EL DESPACHO**” no entregue a satisfacción de “**LA SECRETARÍA**” los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del **ANEXO II**, y conforme a las características que se describen en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en las fracciones VI, VIII y IX de la cláusula séptima del propio contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE “EL DESPACHO”. “**EL DESPACHO**” se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de “**EL DESPACHO**”, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, “**LA ENTIDAD**”, previo aviso que le formule “**LA SECRETARÍA**”, deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. “**LA SECRETARÍA**” en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, “**LA SECRETARÍA**” se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LA ENTIDAD**”, por instrucciones de “**LA SECRETARÍA**”, podrá aplicar a “**EL DESPACHO**”, por causas imputables al mismo, penas convencionales equivalente a **1%(uno por ciento)** por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “**EL DESPACHO**” acepta en forma expresa que “**LA ENTIDAD**” previa instrucción de “**LA SECRETARÍA**”, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A)** Si “**EL DESPACHO**” no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B)** Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.



- C) Por negarse a corregir lo rechazado por **“LA SECRETARÍA”**, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que **“LA SECRETARÍA”** le indique conforme a los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** de este contrato.
- D) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula séptima de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- E) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F) Si se comprueba que las manifestaciones a que se refieren las declaraciones II.4, II.5 y II.6 se realizaron con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios sea apócrifa.
- G) Por negar a **“LA SECRETARÍA”** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula séptima, fracciones III, VI y IX, y cláusula décima tercera.
- H) Si pierde su registro en el listado de despachos de auditores externos o sea sustituido por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 53, 54 y 55 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal, publicados en el Diario Oficial de Federación el 28 de noviembre de 2025.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **“LA ENTIDAD”** previa instrucción que por escrito le formule **“LA SECRETARÍA”**, le comunicará por escrito a **“EL DESPACHO”** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **“LA ENTIDAD”**, previa aprobación de **“LA SECRETARÍA”** y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL DESPACHO”**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **“EL DESPACHO”** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión **“LA ENTIDAD”** determinará conjuntamente con **“EL DESPACHO”** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **“LA SECRETARÍA”** y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de **“LA ENTIDAD”** la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **“LA ENTIDAD”**, éstas deberán ser restituidas por **“EL DESPACHO”**.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a **“EL DESPACHO”**, **“LA ENTIDAD”**, previa aprobación de **“LA SECRETARÍA”**, determina la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima octava del presente contrato.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA SECRETARÍA”** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, **“LA ENTIDAD”** las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” previa aprobación de **“LA SECRETARÍA”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, **“LA ENTIDAD”**, a través de **“LA SECRETARÍA”** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a **“LA SECRETARÍA”** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a **“LA SECRETARÍA”** tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México, y
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor, o
2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **“EL DESPACHO”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que **“LA ENTIDAD”** previa instrucción de **“LA SECRETARÍA”**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al



Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por **“LA SECRETARÍA”** de conformidad con lo previsto por el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, **“LA ENTIDAD”** deberá liquidar, en su caso, a **“EL DESPACHO”** los servicios que hubieren sido aceptados por **“LA SECRETARÍA”** y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a **“EL DESPACHO”**, éste otorgará una fianza a favor de **“LA ENTIDAD”**, por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por **“LA SECRETARÍA”**, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **“EL DESPACHO”** derivada de este contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de **“LA ENTIDAD”**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera de este contrato.

Mientras **“EL DESPACHO”** no entregue la póliza de fianza a **“LA ENTIDAD”**, éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

DÉCIMA NOVENA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. En virtud de que **“LA ENTIDAD”** está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que **“EL DESPACHO”** pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de **“LA ENTIDAD”** mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LAS FECHAS ESPECIFICADAS.

POR: “LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	ZEDF7412252J5
JOSÉ LUIS CÁRDENAS ÁLVAREZ	DIRECTOR DE CONTABILIDAD	CAAL810417QT6

POR: “EL DESPACHO”

NOMBRE	R.F.C.
A.FRANK Y ASOCIADOS, S.C.	AFA860703FM6



ANEXO I

Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025



Buen Gobierno
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

**Subsecretaría Anticorrupción
Unidad de Auditoría y Control Gubernamental
Dirección General de Auditoría Gubernamental**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LAS AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES Y
PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO 2025**

INTRODUCCIÓN	3
1. MARCO LEGAL	3
2. SIGLAS Y ACRÓNIMOS	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4. INTERPRETACIÓN	5
5. DEFINICIONES	5
6. OBJETIVOS	6
7. DISPOSICIONES GENERALES	6
8. REUNIONES DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS Y/O DE JÓVENES AUDITORES EXTERNOS CON EL ENTE PÚBLICO AUDITADO Y CON LA SABG	7
9. PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA	10
10. EJECUCIÓN	12
11. INFORMES, DICTÁMENES Y DOCUMENTOS DE LA AUDITORÍA	13
12. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA	24
13. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS Y/O DE JÓVENES AUDITORES EXTERNOS	25
14. REMOCIÓN, SUSPENSIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS Y/O DE JÓVENES AUDITORES EXTERNOS, DE LOS AUDITORES DE ESTADOS FINANCIEROS Y DEL EQUIPO AUDITOR.....	26
15. ENTREGA DE LOS INFORMES, DICTÁMENES Y DOCUMENTOS	28
16. CALENDARIO DE ENTREGA DE PRODUCTOS	29
17. TRABAJOS ADICIONALES	36

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, reformado mediante similar y publicado en el referido medio de difusión oficial el 21 de marzo de 2025, y en el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal, publicado en dicho medio el 28 de noviembre de 2025, se establecen los presentes Términos de referencia para auditorías a los estados financieros, contables y presupuestarios para el ejercicio 2025 (Términos de Referencia) que detallan las actividades a cargo de cada una de las instancias que participan en las auditorías al patrimonio público federal, los informes, dictámenes y documentos requeridos, así como sus características, plazos de entrega y distribución.

Los Términos de Referencia son un documento de consulta permanente para los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos que participan en el Programa Anual de Fiscalización 2026 de la Dirección General de Auditoría Gubernamental, así como para los administradores de los entes públicos, las Direcciones Generales de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua, los Órganos Internos de Control; y otros usuarios interesados.

1. MARCO LEGAL

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.
- Ley Federal de Entidades Paraestatales, y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Leyes de Hacienda de Entidades Federativas.
- Ley del Seguro Social, y su Reglamento.
- Códigos Fiscales de Entidades Federativas.
- Código Fiscal de la Federación, y su Reglamento.
- Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización.
- Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal.
- Protocolo para registrar y dar seguimiento en el Sistema Integral de Auditorías a los hallazgos determinados en las auditorías practicadas a los estados financieros de los entes de la Administración Pública Federal.
- Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías.
- Normativa emitida por el CONAC y la SHCP para la armonización contable.
- Documentos y circulares normativas emitidas por la CNBV, CNSF y CONSAR aplicables al proceso de fiscalización y dictaminación de los estados financieros de los entes públicos.

2. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

APF	Administración Pública Federal
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
CONAA	Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, del IMCP
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
DGAG	Dirección General de Auditoría Gubernamental.
DOF	Diario Oficial de la Federación
GUID	Guías y directrices, emitidas por el INTOSAI
IAASB	Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento
IFAC	International Federation of Accountants (por sus siglas en inglés)
IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INTOSAI	International Organization of Supreme Audit Institutions (por sus siglas en inglés)
ISSAI	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
LOPSRM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
MCCG	Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental
NIA	Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el IFAC
OIC	Órgano Interno de Control u Oficina de Representación
PAF	Programa Anual de Fiscalización
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
RLAASSP	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
RLOPSRM	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
SA	Subsecretaría Anticorrupción
SABG	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIA	Sistema Integral de Auditorías, de la SABG
SIEFORE	Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
TESOFE	Tesorería de la Federación, de la SHCP
UACG	Unidad de Auditoría y Control Gubernamental
UCG	Unidad de Contabilidad Gubernamental, de la SHCP

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia son aplicables a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la APF, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a los órganos internos de control, a los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos designados y a las áreas de la SABG que intervienen en la fiscalización del patrimonio público federal y en el seguimiento de los hallazgos resultantes.

Los dictámenes e informes requeridos por los entes públicos para atender necesidades específicas u obligaciones distintas a las estipuladas en estos Términos de Referencia, son trabajos que deberán ser autorizados por esta SABG, cuando el ente público considere pertinente que se incluyan en el contrato para ser realizados por los mismos despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos.

4. INTERPRETACIÓN

La interpretación de los presentes Términos de Referencia, para efectos administrativos y técnicos, corresponderá a la SABG, por conducto de la DGAG.

5. DEFINICIONES

Auditor de estados financieros: persona profesional en contaduría pública titulada y certificada por un colegio profesional o asociación de contadores públicos registrado y autorizado por la Secretaría de Educación Pública, con facultades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para emitir un dictamen como resultado del examen que practique a los estados financieros, contables y presupuestarios, del ente público, siempre que dicha persona profesional tenga el carácter de socio en un despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos.

Auditoría al patrimonio público federal: fiscalización que realizan los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos con el objetivo de dictaminar los estados financieros, contables y presupuestarios, de los entes públicos, la cual puede incluir el cumplimiento de obligaciones fiscales federales y locales, de seguridad social, así como de las disposiciones normativas expedidas por los órganos reguladores en materia financiera.

Buzón electrónico: servicio de red informática de la SABG para el intercambio de todo tipo de comunicaciones, solicitudes de información o aclaración, requerimientos y notificaciones entre los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos y la DGAG.

Despachos de auditores externos: personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, incluidas en el listado de despachos de auditores externos.

Despacho de jóvenes auditores externos: personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas incluidas en el listado de despachos de auditores externos, cuya plantilla de personal con cargos de gerente, supervisor(a) o encargado(a) de auditoría, auditor(a) y ayudante de auditor se conforme, al menos en un 80 por ciento, de personas cuyas edades se encuentren dentro del rango de los 20 a los 29 años y cuenten al menos con un auditor de estados financieros con tres años de experiencia en materia de auditoría de estados financieros.

Ente público: dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, órganos administrativos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, fideicomisos públicos, fideicomisos públicos no entidades paraestatales y mandatos o contratos análogos.

Hallazgo: resultado o conclusión de la fiscalización, al comprobar el deber ser con los hechos. Debe estar soportado con evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes.

Normas de auditoría: son un conjunto de principios y requisitos que establecen los estándares de calidad y procedimientos que deben seguir los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos en el ejercicio de su profesión; comprende las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento de la Federación Internacional de Contadores, y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Operación reportable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público: cualquier procedimiento de contratación previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual se haya derivado la formalización de uno o más pedidos y/o contratos, y que se ubique en alguno de los supuestos definidos por la DGAG.

Operación reportable en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas: cualquier procedimiento de contratación previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del cual se haya derivado la formalización de uno o más contratos y que se ubique en alguno de los supuestos definidos por la DGAG.

Programa Anual de Fiscalización: universo de actos de fiscalización que se practicarán a los entes públicos en un ejercicio fiscal.

Remoción: determinación mediante la cual la SABG notifica al representante legal de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos que, por haberse actualizado alguno de los supuestos previstos en los ordenamientos en materia de fiscalización del patrimonio público federal, se removerá al despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos o a alguno de sus socios por un plazo determinado.

Trabajos adicionales: aquellos servicios, cualquiera que sea su denominación o propósito, que pretenda contratar el ente público con los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos incluidos en el "Listado de despachos de auditores externos" emitido por la SABG, con excepción de los trabajos de auditoría al patrimonio público federal designados por la DGAG.

6. OBJETIVOS

- Regular la práctica de las auditorías al patrimonio público federal, a cargo de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos que designa anualmente la SABG en los entes públicos.
- Precisar los documentos, informes, resultados y dictámenes de las auditorías al patrimonio público federal practicadas por los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos y homogeneizar su presentación.
- Establecer la participación de quienes intervienen en los trabajos a cargo de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos que prestan sus servicios para la fiscalización y dictaminación de los estados financieros, contables y presupuestarios, de los entes públicos.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Propósito de la auditoría

- La fiscalización del patrimonio público federal tiene por objeto que los despachos de auditores externos designados emitan un dictamen respecto de los estados financieros, contables y presupuestarios, para conocer si estos fueron preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades del sector público. La revisión que practiquen los despachos de auditores externos debe sujetarse a las NIA.
- La fiscalización debe incluir dictámenes, en lo aplicable, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales, federales y locales, así como de seguridad social. Igualmente, informes respecto del cumplimiento de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública.

7.2 Inicio de la auditoría

- 7.2.1 El oficio de designación que emite la DGAG es el documento que formaliza el nombramiento de los despachos de auditores externos ante el ente público y en el que se consigna el derecho exclusivo para practicar la auditoría correspondiente; en consecuencia, con su recepción, la entidad fiscalizada deberá iniciar el proceso de contratación y notificar a la DGAG quincenalmente, ya sea mediante oficio o comunicado por escrito, el estado que guarde este.

7.2.2 Por su parte, los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán notificar al ente público y a la DGAG, mediante escrito de libre redacción, el inicio formal de los trabajos de auditoría, precisando los nombres y los cargos de los integrantes del despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos que conforman el equipo de auditoría, con base en lo ofertado en su propuesta de servicios. En ese mismo escrito, deberá solicitar a la administración del ente público (titular de la unidad de administración y finanzas o su equivalente), la celebración de una reunión de trabajo en la que presentará al equipo auditor y expondrá los aspectos fundamentales de los trabajos a realizar, así como los apoyos requeridos para cumplir en tiempo y forma con los objetivos de la auditoría. Esta reunión deberá documentarse conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de estos Términos de Referencia.

7.2.3 El ente público, en todos los casos, deberá designar personal de enlace con los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos. Los servidores públicos que funjan como enlaces deberán tener pleno conocimiento de la operación y funcionamiento de la entidad, así como de los sistemas para el registro contable y presupuestario de las operaciones.

7.3 Conocimiento y difusión de los Términos de Referencia

7.3.1 Es responsabilidad de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos difundir entre el personal que integrará su equipo de trabajo estos Términos de Referencia y la normativa aplicable para la fiscalización que se llevará a cabo. Esta actividad de difusión deberá estar documentada en una minuta de trabajo y formará parte de sus papeles de trabajo.

7.3.2 El personal del ente público y del OIC involucrado en el proceso de la auditoría, deberá difundir entre sus colaboradores estos Términos de Referencia y la normativa aplicable.

7.4 Modificaciones a los Términos de Referencia

7.4.1 Una vez emitidos los Términos de Referencia, serán susceptibles de ser modificados únicamente para establecer precisiones o aclaraciones, fechas de entrega y, en su caso, la actualización de regulaciones emitidas por otras autoridades normativas, sin que los cambios representen incrementar alcances o procedimientos en la ejecución de la auditoría.

7.4.2 El ente público es responsable de identificar cambios normativos y disposiciones emitidas por parte de las autoridades, que modifiquen sus obligaciones y que representen incremento en los alcances o procedimientos para las auditorías, situación que deberá ser comunicada a la DGAG. Para que, en su caso, se incorpore en estos Términos de Referencia.

7.4.3 La SABG comunicará de ser procedente, a los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, a los entes públicos y a los OIC, por los medios que considere convenientes, los cambios a los Términos de Referencia. Los cambios también se podrán consultar en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.gob.mx/buengobierno/documentos/auditorias-externas-390695>

7.4.4 La omisión del conocimiento de los cambios difundidos conforme a lo señalado en el párrafo anterior, no eximirá a los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos de su cumplimiento.

8. REUNIONES DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS Y/O DE JÓVENES AUDITORES EXTERNOS CON EL ENTE PÚBLICO AUDITADO Y CON LA SABG

8.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos llevarán a cabo, obligatoriamente, reuniones de trabajo, las cuales podrán celebrarse cuantas veces sea necesario durante el desarrollo de la auditoría. Éstas se realizarán con objeto de abordar, como mínimo, los temas que se enlistan en los numerales 10, 11 y 15 de estos Términos de Referencia.

- 8.2 Por cada reunión los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán elaborar una minuta, la cual será formalizada con la firma de los participantes. Las minutas formarán parte de los papeles de trabajo y estarán a disposición de la DGAG.
- 8.3 En caso de que, por la situación geográfica u otras causas de fuerza mayor, los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos se vean impedidos de efectuar reuniones presenciales, podrá presentar las minutas sin las rúbricas correspondientes, siempre y cuando aporte los elementos que permitan acreditar su realización.
- 8.4 Reuniones con el consejo de administración u órgano de gobierno y con la administración del ente público para:**
- 8.4.1 Presentar formalmente al equipo de auditoría y enlaces designados por el ente público, y los requerimientos de información de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos; en esta reunión se acordarán los calendarios de entrega de la información, así como los procedimientos de auditoría en los que se precise apoyo por parte del ente público.
- 8.4.2 Explicar la naturaleza y alcance de una auditoría de estados financieros con el objeto de expresar una opinión sobre si están elaborados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con un marco de referencia de información financiera contable y presupuestal aplicable.
- 8.4.3 Exponer las limitaciones para la ejecución de la auditoría, así como la problemática que pudiera derivar en hallazgos o en una opinión modificada en los informes de auditoría y en los dictámenes, con el propósito de establecer estrategias y compromisos para atender la problemática y las limitaciones, en lo posible, durante el transcurso de la revisión.
- 8.4.4 Obtener la evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, para evaluar los riesgos de incorrección material debidos a posibles fraudes o errores.
- 8.4.5 Exponer, discutir y firmar los hallazgos identificados. Esta reunión deberá llevarse a cabo preferentemente con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega del Reporte de hallazgos preliminar y del Reporte de hallazgos definitivo, por lo que el flujo de la información por parte del ente público deberá ser realizado de forma oportuna.
- 8.4.6 Requerir la firma del personal responsable del ente público en los documentos que se incorporarán a los informes y dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo en las fechas acordadas para la entrega de información, que en ningún caso podrán ser posteriores a la reunión de confronta de los resultados de los informes y el sentido de los dictámenes.
- 8.4.7 Compartir con los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, los resultados de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras en los casos que pudieran incidir en la integridad y calidad de la información financiera contable y presupuestaria.
- 8.4.8 Compartir con los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos los aspectos importantes que expongan en el Comité de Control y Desempeño Institucional, que repercutan en los registros contables o presupuestarios.
- 8.4.9 Confrontar los resultados de los informes y el sentido de los dictámenes, previamente a la firma de los documentos definitivos, preferentemente con 5 días hábiles antes de la fecha de entrega formal de esos documentos y dictámenes, por lo que el flujo de la información por parte del ente público deberá ser realizado de forma oportuna.

8.5 Reuniones con los órganos internos de control para:

- 8.5.1 Solicitar información sobre los riesgos que pudieran afectar la integridad y calidad de la información financiera, e intercambiar información de las condiciones internas y externas en las que opera el ente público; las regulaciones a las que se encuentra sujeto; las cuentas contables y presupuestarias; los ciclos de transacciones; y las áreas, procesos o rubros más susceptibles a la materialización de riesgos o a la comisión de fraudes, ya sea por su propia naturaleza o por debilidades del control interno.
- 8.5.2 Explicar la naturaleza y alcance de una auditoría de estados financieros con el objeto de expresar una opinión sobre si están elaborados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con un marco de referencia de información financiera contable y presupuestal aplicable.
- 8.5.3 Exponer la problemática y las limitaciones en la ejecución de la auditoría, así como asuntos diversos que afecten su desarrollo.
- 8.5.4 Evaluar que los hallazgos preliminares identificados en la auditoría sean susceptibles de ser atendidos por parte de la administración del ente público.
- 8.5.5 Requerir la evidencia de la solventación de los hallazgos preliminares y, en caso de que no se hayan atendido, informar que serán incluidos en el Reporte de hallazgos definitivo.
- 8.5.6 Compartir con los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, los resultados de las auditorías practicadas por el OIC y por otras instancias fiscalizadoras, con el objeto de evaluar los casos que pudieran incidir en la integridad y calidad de la información financiera contable y presupuestaria.
- 8.5.7 Dar a conocer los resultados de los informes y el sentido de los dictámenes, previamente a la firma de los documentos definitivos, preferentemente con 5 días hábiles antes de la fecha de entrega formal de esos documentos y dictámenes, por lo que el flujo de la información por parte del ente público deberá ser realizado de forma oportuna.
- 8.5.8 Evaluar los hallazgos definitivos identificados por los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, con el propósito de que el OIC cuente con los elementos necesarios para darlos de alta en el SIA y llevar a cabo el seguimiento correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo para registrar y dar seguimiento en el Sistema Integral de Auditorías a los hallazgos determinados en las auditorías practicadas a los estados financieros de los entes de la Administración Pública Federal.

8.6 Reuniones con las direcciones generales de prevención de la corrupción y mejora continua de la SABG para:

- 8.6.1 Exponer la problemática sustantiva del ente público u otros aspectos a considerar en la auditoría.
- 8.6.2 Explicar la naturaleza y alcance de una auditoría de estados financieros con el objeto de expresar una opinión sobre si están elaborados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con un marco de referencia de información financiera contable y presupuestal aplicable.
- 8.6.3 Dar a conocer los resultados de los informes y el sentido de los dictámenes, previamente a la firma de los documentos definitivos, preferentemente con 5 días hábiles antes de la fecha de entrega formal de esos documentos y dictámenes, por lo que el flujo de la información por parte del ente público deberá ser realizado de forma oportuna.
- 8.6.4 Exponer el contenido del Reporte de hallazgos preliminar y del Reporte de hallazgos definitivo.

9. PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA

9.1 Estudio y Evaluación del Control Interno

- 9.1.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán efectuar el estudio y evaluación del control interno del ente público con sujeción a lo dispuesto en las NIA y las ISSAI, para determinar su idoneidad y grado de confianza, así como el alcance, la naturaleza y la oportunidad de los procedimientos de auditoría.
- 9.1.2 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán considerar dentro de su planeación las salvedades y hallazgos definitivos determinados por el auditor del ejercicio fiscal inmediato anterior, con la finalidad de evaluar su persistencia o recurrencia. En caso de detectar persistencia o recurrencia en las salvedades y hallazgos definitivos, deberá cumplir con lo requerido en el numeral 11.15.13 de los presentes Términos de Referencia.

9.2 Análisis de Riesgos

- 9.2.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán elaborar un informe de la determinación del análisis de riesgos de auditoría (Formato 1) con base en lo establecido en las NIA, particularmente en la NIA 200 "Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría"; la NIA 300 "Planificación de la auditoría de estados financieros"; la NIA 315 "Identificación y valoración del riesgo de incorrección material"; la NIA 320 "Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría"; la NIA 330 "Respuestas del auditor a los riesgos valorados"; y la NIA 450 "Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría". En adición a lo anterior, se podrá complementar el análisis utilizando la normativa establecida en la ISSAI 200 "Principios de auditoría financiera".
- 9.2.2 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán documentar en sus papeles de trabajo la evidencia de los principales riesgos identificados, por rubro o cuenta; sus consideraciones cualitativas en las que exponga las deficiencias y conclusiones por tipo de riesgo (inherente y control), y su evaluación; y la forma en que enfrentará esos riesgos y deficiencias con base en la naturaleza, alcance y oportunidad de sus procedimientos de auditoría. Además, pondrá a disposición de la DGAG, en las supervisiones que ésta realice, la evidencia de los riesgos identificados, su evaluación y la forma en que fueron abordados.
- 9.2.3 La información asociada con la identificación de riesgos, la evaluación del control interno, el resultado de las pruebas efectuadas y las consideraciones respecto de la eficacia del control interno, deberá estar documentada y actualizada en los papeles de trabajo para cada uno de los ejercicios en que los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos auditen al ente público.

9.3 Plan de Auditoría

- 9.3.1 El plan de auditoría (Formato 2) deberá incluir la descripción de: la naturaleza, la oportunidad de realización y alcance de los procedimientos a practicar, los cuales deberán ser congruentes con la valoración del riesgo, como lo prescribe la NIA 315 "Identificación y valoración del riesgo de incorrección material", así como las afirmaciones o aseveraciones del auditor respecto de los riesgos, de conformidad con lo establecido en la NIA 330 "Respuestas del auditor a los riesgos valorados".
- 9.3.2 Los procedimientos que se llevarán a cabo para:
- Identificar los sistemas de información utilizados por el ente público para el registro y procesamiento de las transacciones y operaciones.
 - Examinar el ambiente de control en el que operan.
 - Verificar las medidas de seguridad para salvaguardar la integridad de la información.

- 9.3.3 Los procedimientos primarios, supletorios y adicionales de auditoría mediante los que se constatarán las afirmaciones y aseveraciones del ente público, consignadas en los estados financieros.
- 9.3.4 Los procedimientos elegidos deberán considerar la verificación del cumplimiento de la LGCG y, en su caso, de la normatividad específica en lo relativo a: catálogo de cuentas; transparencia y rendición de cuentas; sistemas de registro; y relación de bienes y valuación patrimonial, entre los principales aspectos.
- 9.3.5 Los procedimientos para la revisión de las cuentas de orden, pasivos contingentes y saldos iniciales; y aquellos procedimientos en los que se requiera la participación de expertos ajenos al equipo auditor.
- 9.4 Responsabilidades de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos con respecto al fraude o error**
- 9.4.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán incluir en su plan de auditoría los procedimientos para identificar, documentar e informar los posibles riesgos de: incorrección material relacionados con fraudes, corrupción en la generación y emisión de los informes, errores o incumplimientos de las disposiciones normativas, de conformidad con lo establecido en las NIA 230 “Documentación de auditoría”; NIA 240 “Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude”; NIA 250 “Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros”; NIA 315 “Identificación y valoración del riesgo de incorrección material”; NIA 330 “Respuestas del auditor a los riesgos valorados”; así como la ISSAI 200 “Principios de auditoría financiera” y la guía GUID 5270 “Directriz para la Auditoría de la Prevención de la Corrupción”.
- 9.4.2 Cuando los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos determinen la presunta existencia de incorrección material debida a un fraude o error, deberán informarlo a la DGAG y al OIC, de acuerdo con lo establecido en el apartado de Reporte de hallazgos de estos Términos de Referencia.
- 9.5 Determinación de la materialidad o importancia relativa**
- 9.5.1 La materialidad o importancia relativa (Formato 3) deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto en la NIA 320 “Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría”.
- 9.5.2 Esta determinación deberá efectuarse como parte de la planeación inicial y podrá actualizarse con la información proporcionada en el transcurso de la revisión para, en su caso, modificar la naturaleza y alcance de las pruebas de auditoría.
- 9.5.3 La materialidad o importancia relativa determinada deberá reflejarse en la selección de las partidas, el alcance, el tamaño de las muestras y demás elementos clave en la ejecución de la auditoría.
- 9.6 Modificaciones a la planeación de los trabajos de auditoría**
- 9.6.1 En el momento que los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos estiman pertinente realizar cambios en la valoración de riesgos o en el plan de auditoría, deberán actualizar los formatos correspondientes. Los formatos modificados deberán entregarse a la DGAG de conformidad con lo estipulado en el numeral 15.2.
- 9.6.2 Cuando los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos identifiquen que existe un aumento o disminución significativa en el volumen de operaciones a revisar, o en el número de obligaciones fiscales, regulatorias o de cualquier otro tipo que debe cumplir el ente fiscalizado, y ello difiere de lo considerado en su propuesta de servicios, deberá comunicar oportunamente esta circunstancia a la DGAG, para que ésta determine lo conducente.
- 9.7 Gastos de viaje**
- 9.7.1 Se considerarán como gastos de viaje solo los correspondientes a hospedaje, alimentación y transporte.

- 9.7.2 Cuando sea necesario realizar procedimientos de auditoría en las oficinas o instalaciones foráneas de los entes públicos, éstos se realizarán preferentemente con el personal con que cuenten los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos en esas localidades. Si los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos no cuentan con personal en esos lugares deberán incluir los gastos de viaje en su propuesta de servicios; en caso de haber omitido estos gastos, lo informará a la DGAG para que ésta determine lo conducente.
- 9.7.3 El ente público será el responsable de verificar la comprobación de los gastos de viaje generados por los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, otorgando su visto bueno en la carta conclusión de la auditoría. Los gastos de viaje que estando presupuestados no sean utilizados y que formen parte de los honorarios manifestados en el contrato deberán ser reintegrados por los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos al ente público, así como los que no cuenten con la documentación comprobatoria.
- 9.7.4 A petición de la DGAG o del OIC en el ente público, los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán poner a su disposición la documentación comprobatoria de los gastos de viaje.

10. EJECUCIÓN

- 10.1 La revisión que realicen los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberá ajustarse a lo establecido en las NIA.

10.2 Entrega de la información para la práctica de la auditoría

- 10.2.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos y los enlaces designados por los entes públicos formalizarán con la entidad fiscalizada, mediante un documento de libre redacción, el cronograma para la entrega de la información y documentación requeridas para la dictaminación de los estados financieros.
- 10.2.2 El enlace de la auditoría en la entidad fiscalizada y los titulares de las áreas responsables de generar la información y custodiar la documentación requerida, tienen la obligación de dar cumplimiento puntual a lo acordado en el cronograma; lo anterior a efecto de evitar transgredir el artículo 63 de la LGRA.
- 10.2.3 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán remitir con la debida oportunidad a la DGAG, con copia al OIC y al enlace designado por el ente público, comunicados, firmados por el auditor de estados financieros, en los que se consigne el avance en la entrega de la información requerida al ente público para la revisión previa y definitiva:
- En dichos comunicados deberá manifestarse si la información y documentación entregada permiten efectuar las revisiones y, en su caso, precisar la documentación faltante, así como las posibles consecuencias que ocasionará su omisión en los informes y dictámenes.
 - En caso de persistir las omisiones en la entrega de la información y documentación a los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, la DGAG tomará las medidas de apremio que considere necesarias y el OIC evaluará la pertinencia de iniciar los procedimientos a que haya lugar por la presunta infracción de lo establecido en el artículo 63 de la LGRA.

10.3 Avisos por limitaciones o retrasos en el desarrollo de la auditoría

- 10.3.1 En caso de presentarse cualquier situación que retrase o limite el desarrollo de la auditoría, los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán notificar por escrito a la DGAG esas circunstancias en el momento en que ocurran; así como sus posibles repercusiones en la entrega de los informes, con copia del escrito al enlace designado por el ente público, al OIC y a la Dirección General de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua de la SABG.

- 10.3.2 Excepcionalmente, el ente público y los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos podrán, conjuntamente, solicitar a la DGAG una ampliación a los plazos de entrega de los informes y dictámenes. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el titular de la unidad de administración del ente público, o su equivalente, y por el auditor de estados financieros. Todas las solicitudes deberán ser formuladas por escrito, estar debidamente justificadas y ser presentadas a más tardar a la fecha establecida para la entrega de los informes y dictámenes.
- 10.3.3 Lo mencionado en el numeral anterior, no es aplicable para el informe de auditoría independiente (dictamen financiero contable) ni para el dictamen financiero presupuestario de las entidades paraestatales obligadas a incorporar estos informes como anexos de la Cuenta Pública; así como a las fechas establecidas por autoridades distintas a esta SABG.
- 10.3.4 Cualquier desfaseamiento en el desarrollo de la auditoría que no sea notificado y que ocasione la entrega extemporánea de los informes y dictámenes, será imputable a los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos y, en consecuencia, dará lugar a la aplicación de penas convencionales, conforme a lo establecido en el numeral 12.4.1 de estos Términos de Referencia.
- 10.3.5 En caso de que autoridades distintas a la SABG determinen plazos o requisitos distintos a los establecidos en estos Términos de Referencia para la entrega de dictámenes e informes, el ente público y los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, conjuntamente, deberán notificarlo por escrito a la DGAG, a efecto de que ésta realice las adecuaciones pertinentes en el SIA.

10.4 Cédula de ajustes de auditoría

- 10.4.1 Los ajustes a los registros contables y las modificaciones que como consecuencia de ellos se determinen en los estados financieros deberán sujetarse a lo dispuesto en la NIA 450 "Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría".
- 10.4.2 El ente público evaluará la pertinencia de incorporar esos ajustes en sus registros e información financiera.
- 10.4.3 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán informar a la DGAG los ajustes determinados (Formato 4), de acuerdo con su naturaleza de registro, especificando aquellos que fueron aceptados y registrados por el ente público, los no registrados y, en su caso, las diferencias de juicio.

11. INFORMES, DICTÁMENES Y DOCUMENTOS DE LA AUDITORÍA

Los informes, dictámenes y documentos que presentarán los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, de acuerdo con la naturaleza de cada auditoría y las obligaciones de cada ente público, serán los siguientes:

11.1 Informes y dictámenes

- Informe de auditoría independiente.
- Dictamen presupuestario.
- Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Informe de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente.
- Dictamen fiscal.
- Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda y los códigos fiscales de las entidades federativas.
- Dictamen de cumplimiento de obligaciones de la Ley del Seguro Social.

- Informes y dictámenes requeridos por la CNBV.
- Informes y dictámenes requeridos por la CNSF.
- Informes y dictámenes requeridos por la CONSAR.
- Reporte de hallazgos preliminar.
- Reporte de hallazgos definitivo.
- Informe ejecutivo.
- Propuestas de mejora.

11.2 Documentos requeridos por la DGAG para la supervisión y seguimiento de la auditoría:

- Análisis de riesgos inicial.
- Análisis de riesgos final¹.
- Plan de auditoría inicial.
- Plan de auditoría final¹.
- Determinación de la materialidad o importancia relativa inicial.
- Determinación de la materialidad o importancia relativa final¹.
- Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión preliminar.
- Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión final.
- Cédula de ajustes de auditoría.
- Carta conclusión de la auditoría.

11.3 Es responsabilidad de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos verificar, al momento de presentar su propuesta de servicios, que informes y dictámenes señalados en el numeral 11.1 son aplicables al ente público. Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos comunicarán a la DGAG, mediante escrito debidamente justificado, cuando durante el desarrollo de la auditoría existan cambios en la aplicabilidad de los citados informes y dictámenes.

11.4 Para todos los informes, dictámenes y documentos que requieran firmas autógrafas de los servidores públicos deberá programarse la fecha de firma con la anticipación necesaria y consignarse en el cronograma de entrega de información.

11.5 Informe de Auditoría Independiente

11.5.1 El Informe de auditoría independiente (Formato 5) es el documento que suscribe el auditor de estados financieros respecto de la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros contables del ente público, con sujeción a las NIA.

11.5.2 El Informe de auditoría independiente deberá contener:

- Opinión independiente.
- Estado de actividades (en su caso Estado de resultados).
- Estado de situación financiera.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de variación en la hacienda pública.

¹ Sólo se presentará cuando existan modificaciones respecto de la versión inicial; en caso de que no haya cambios, se informará mediante escrito libre, a la DGAG.

- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.
- Estado de flujos de efectivo.
- Conciliación contable-presupuestaria, anexando la integración a detalle, hasta el cuarto nivel de desagregación de los conceptos que componen los rubros: “Otros ingresos contables no presupuestarios”; “Otros ingresos presupuestarios no contables”; “Otros egresos contables no presupuestarios”; “Otros egresos presupuestarios no contables”; “Otros ingresos y beneficios varios”; “Otros gastos” y “Otros ingresos”².
- Relación del patrimonio neto que corresponde al Poder Ejecutivo Federal en las entidades del ente público.
- Informe sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros.

11.5.3 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos consignarán en su Informe de auditoría independiente su opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones para el registro y preparación de los estados y la información financiera contable, establecidas en: la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal; la normativa emitida por el CONAC; las normas y lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP, y en su caso el marco contable específico.

11.5.4 Cuando el auditor de estados financieros emita una opinión modificada deberá incluir en el Reporte de hallazgos definitivo (Formato 21), los párrafos que la sustenten, conforme a lo establecido en el numeral 11.15.15 de estos Términos de Referencia.

11.6 Dictamen presupuestario

11.6.1 El Dictamen presupuestario (Formato 6) es el documento que suscribe el auditor de estados financieros respecto de la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros presupuestarios del ente público, con sujeción a las NIA.

11.6.2 El Dictamen presupuestario deberá contener:

- Opinión independiente.
- Estado analítico de ingresos.
- Ingresos de flujo de efectivo.
- Egresos de flujo de efectivo.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa (armonizado).
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica y por objeto del gasto.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica (armonizado).
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto del gasto (armonizado).
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional programática.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional (armonizado).
- Gasto por categoría programática.
- Gasto por categoría programática (armonizado).
- Notas a los estados financieros presupuestarios.

² Para entidades reguladas podrá presentarse en el Dictamen Presupuestario.



11.6.3 Las notas a los estados financieros presupuestarios deberán contener, de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información:

- Constitución y objeto de la entidad. Fecha de constitución del ente público y sus modificaciones, los objetivos que cumple como ente de la APF, así como las operaciones que realiza para cumplir con dichos objetivos.
- Normatividad gubernamental. Principales normas y disposiciones gubernamentales aplicables al ente público para reunir, clasificar, registrar y reportar la información presupuestaria.
- Cumplimiento global de metas por programa. Datos inherentes al cumplimiento de las metas programáticas en congruencia con el ejercicio presupuestario y su calendarización, incluyendo los comentarios y razones de la administración para explicar tanto los cumplimientos como los incumplimientos.
- Variaciones en el ejercicio presupuestario. Causas que originaron las variaciones en los ingresos y en los egresos, cuantificadas sobre la base de flujo de efectivo y devengado.
- Disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria. Partidas sujetas a estas disposiciones; en caso de sobre ejercicios o subejercicios, explicar los motivos de éstos.
- Sistema integral de información. Describir el procedimiento utilizado para ingresar al Sistema Integral de Información las cifras definitivas del cierre del ejercicio.
- Sistema de pagos y/o Tesorería de la federación. Descripción breve del mecanismo empleado para el pago de bienes y servicios. En su caso, incluir los enteros a la TESOFE por recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión, utilizando el formato siguiente:

Enteros a la TESOFE

Núm. de oficio	Fecha	Monto
Total		

11.6.4 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos consignarán en su dictamen, su opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones para el registro y preparación de los estados y la información financiera presupuestal, establecidas, según su aplicación en: la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal; la normativa emitida por el CONAC; y, las normas y lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP.

11.6.5 Cuando el auditor de estados financieros emita una opinión modificada deberá incluir, en el Reporte de hallazgos definitivo (Formato 21), los párrafos que la sustenten, conforme a lo establecido en el numeral 11.15.15 de estos Términos de Referencia.

11.7 Informe sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, e Informe sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

11.7.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán seleccionar y examinar operaciones reportables que cumplan con las características siguientes:

- Únicamente aquellos procedimientos de contratación que se hayan efectuado durante el período sujeto a revisión.
- Los procedimientos deben ser seleccionados del concentrado general de contratos (adquisiciones y obra), verificando que todos los elementos siguientes correspondan al procedimiento seleccionado: 1) número o clave del concurso; 2) tipo de procedimiento; 3) fundamento legal; 4) número de contrato o pedido; 5) proveedor, arrendador o prestador de servicios; 6) descripción del bien, arrendamiento o servicio; 7) monto en pesos con Impuesto al Valor Agregado; y, 8) monto de los convenios modificatorios con Impuesto al Valor Agregado.

- En caso de seleccionar un procedimiento de contratación del que deriven varios pedidos o contratos, se podrán revisar un máximo de 3 de los más representativos. Sin importar el número de pedidos o contratos examinados, la revisión de ese procedimiento será considerada como una sola operación reportable.
- Cuando se seleccione una adjudicación directa, ésta deberá representar por lo menos el 80% del monto máximo de adjudicación que, para esta modalidad, se haya autorizado al ente público en el PEF.
- No podrán seleccionarse como operaciones reportables los contratos formalizados al amparo del artículo 1 y 2 de la LAASSP; así como los artículos 1, 1 Bis y 1 Quáter, de la LOPSRM, ni la contratación por la prestación del servicio de auditoría.

11.7.2 El alcance de la revisión de una operación reportable de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, se circunscribe únicamente a las etapas de planeación, programación, presupuestación y contratación, por lo que los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos no deben considerar en sus planes de auditoría, conceptos como: resultados de pruebas de calidad de materiales y cuantificación de conceptos de obra, entre otros.

11.7.3 Aspectos a considerar en la revisión de operaciones reportables:

- Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán considerar los aspectos mínimos que deben cubrirse en la revisión de las operaciones reportables, consignados en las guías: A (adquisiciones) y B (obra pública), que se incluyen como anexos de estos Términos de Referencia.
- Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos solicitarán al ente público el llenado de los “Concentrados Generales de Contratos/Pedidos” (Formatos 7 y 14) y los “Resúmenes Presupuestales” (Formatos 8 y 15). Si la entidad fiscalizada cuenta con esta información en cualquier otro reporte, éste podrá sustituir a los formatos mencionados, siempre y cuando, contenga toda la información requerida en estos Términos de Referencia.

11.7.4 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán emitir dos informes de operaciones reportables: uno de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y otro de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

11.7.5 Los concentrados generales de contratos de adquisiciones y obras públicas, se deberán ingresar al SIA en formato Excel, en archivos separados, sin claves ni contraseñas.

11.7.6 El Informe de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público deberá contener:

- El propio informe de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público suscrito por el auditor de estados financieros (Formato 13).
- Un documento en el que el ente público manifieste, bajo protesta de decir verdad, que proporcionó al despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos el concentrado de contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con la totalidad de los procedimientos efectuados en el ejercicio sujeto a revisión, más todos aquellos contratos de ejercicios anteriores que se hubieren pagado, parcial o totalmente, con recursos del ejercicio auditado.
- Resumen presupuestal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Formato 8), o en su caso, el o los formatos que el ente público utilice, siempre y cuando contengan la información requerida por la DGAG.
- La integración de la muestra de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Formato 9).
- Cédulas de resultados sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Formato 10).
- Cédulas de incumplimientos sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Formato 11).

- Verificación del cumplimiento de otros aspectos normativos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Formato 12).
- De ser procedentes, los hallazgos determinados en las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Formato 21), deberán incluirse tanto en este informe, como en el Reporte de hallazgos definitivo.

11.7.7 El Informe de obras públicas y servicios relacionados con las mismas deberá contener:

- El propio informe de obras públicas y servicios relacionados con las mismas suscrito por el auditor de estados financieros (Formato 20).
- Un documento en el que el ente público manifieste, bajo protesta de decir verdad, que proporcionó al despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos el concentrado de contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la totalidad de los procedimientos efectuados en el ejercicio sujeto a revisión, más todos aquellos contratos de ejercicios anteriores que se hubieren pagado, parcial o totalmente, con recursos del ejercicio auditado.
- Resumen presupuestal en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Formato 15), o en su caso, el o los formatos que el ente público utilice, siempre y cuando contengan la información requerida por la DGAG.
- La integración de la muestra de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Formato 16).
- Cédula de resultados sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Formato 17).
- Cédula de incumplimientos sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Formato 18).
- Verificación del cumplimiento de otros aspectos normativos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Formato 19).
- De ser procedentes, los hallazgos determinados en las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Formato 21), deberán incluirse tanto en este informe, como en el Reporte de hallazgos definitivo.

11.7.8 El ente público será el responsable de preparar y entregar a los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos los concentrados generales de contratos/pedidos y resúmenes presupuestales (Formatos 7, 8, 14 y 15), o cualquier otro formato que los sustituya y que contenga toda la información requerida, debidamente integrada, fundamentada, clasificada y registrada en el capítulo de gasto correspondiente.

11.8 Informe de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente (ISSIF)

11.8.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos formularán un informe (Formato 22) sobre el cumplimiento que el ente público dio a las obligaciones fiscales reportadas en la ISSIF. Los anexos establecidos en la ISSIF deberán ser elaborados por el personal del ente público y presentados oportunamente a los despachos de auditores externos para su revisión.

11.8.2 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán obtener una declaratoria firmada por las autoridades competentes del ente público, en la que manifiesten si fueron objeto de resoluciones que hubieren modificado su régimen o situación fiscal, o si obtuvo estímulos, exenciones, condonaciones, subsidios o créditos fiscales. Lo anterior, para que los revisen y consignen lo pertinente en el párrafo de “Otros asuntos” del informe, y adjunten la declaratoria como anexo.

11.8.3 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán ingresar al SIA el informe de la revisión de la ISSIF, con sus anexos, notas, acuse de entrega y la declaratoria a que hace referencia el numeral anterior.

11.8.4 En caso de ocurrir circunstancias atribuibles al SAT que impidan la presentación de la ISSIF, el ente público deberá justificar por escrito, ante esa autoridad, las causas que motivaron el incumplimiento de la obligación. La ISSIF y el escrito antes señalado, con el acuse de recibo correspondiente (acuse de declaración anual), deberán entregarse al auditor de estados financieros, para su inclusión en el informe respectivo.

11.8.5 Cuando el despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos determine algún incumplimiento, deberá incluirlo en el Reporte de hallazgos definitivo (Formato 21), o de ser el caso, presentarlo como un alcance del mismo.

11.9 Dictamen fiscal

11.9.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos formularán este dictamen (Formato 22-BIS) en términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación. Los anexos y cuestionarios correspondientes deberán ser elaborados y contestados por el personal del ente público, para ser presentados oportunamente a los despachos de auditores externos para su examen.

11.9.2 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán obtener una declaratoria firmada por las autoridades competentes del ente público, en la que manifiesten si fueron objeto de resoluciones que hubieren modificado su régimen o situación fiscal, o si obtuvo estímulos, exenciones, condonaciones, subsidios o créditos fiscales. Lo anterior, para que los revisen y consignen lo pertinente en el párrafo de "Otros asuntos" del informe, y adjunten la declaratoria como anexo.

11.9.3 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán ingresar al SIA: el dictamen del contador público, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, acompañado de sus anexos, cuestionarios, notas e información complementaria, así como el acuse de recepción del SAT y la declaratoria a que hace referencia el numeral anterior.

11.9.4 Cuando el despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos determine algún incumplimiento, deberá incluirlo en el Reporte de hallazgos definitivo (Formato 21), o de ser el caso, presentarlo como un alcance del mismo.

11.10 Dictamen de cumplimiento de obligaciones de la Ley del Seguro Social

11.10.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos formularán este dictamen ajustándose a las disposiciones que emita el IMSS en la materia.

11.10.2 El dictamen del IMSS que deberá ser ingresado al SIA incluirá únicamente:

- Acuse de elaboración del aviso y anexo de dictamen
- Acuse de presentación del aviso y anexo de dictamen
- Acuse de formulación de dictamen del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social
- Acuse de presentación del dictamen del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social
- Información patronal: Cuotas pagadas al Instituto
- Atestiguamiento: Cédulas de dictamen (a, b y, en su caso, c)
- Pagos derivados del dictamen (en su caso).

11.10.3 Cuando el despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos determine algún incumplimiento, deberá incluirlo en el Reporte de hallazgos definitivo (Formato 21), o de ser el caso, presentarlo como un alcance del mismo.

11.11 Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda y en los códigos fiscales de las entidades federativas

- 11.11.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos elaborarán estos dictámenes ajustándose a las disposiciones que emitan las entidades federativas en la materia.
- 11.11.2 Los dictámenes deberán ser ingresados al SIA e incluirán únicamente: la carta de presentación del dictamen; el dictamen o el informe fiscal, o ambos; la relación de impuestos y derechos a cargo del contribuyente por el período dictaminado (o su equivalente); y, copia del acuse de aceptación de las autoridades hacendarias de las entidades federativas.
- 11.11.3 Cuando el despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos determine algún incumplimiento, deberá incluirlo en el Reporte de hallazgos definitivo (Formato 21), o de ser el caso, presentarlo como un alcance del mismo.

11.12 Informes y dictámenes requeridos por la CNBV

- 11.12.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos que sean designados en instituciones de la Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, Organismos y Entidades de Fomento de la APF deberán, adicionalmente, elaborar y entregar a la CNBV y a la DGAG los informes, opiniones y comunicados que se describen a detalle en los artículos 15, primer párrafo, fracción I y último párrafo; 17, segundo párrafo; 18; 24, primer y tercer párrafo; 25; 32; 35; 36; 37; 38; y, 40 de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos*, y que se enuncian a continuación:
- Dictamen del auditor externo independiente incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor.
 - Comunicado dirigido al comité de auditoría que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos*.
 - Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, que se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable.
 - Comunicado de observaciones que correspondan a los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia, a juicio del auditor externo independiente.
- 11.12.2 La opinión requerida en los “informes de auditoría externa”, deberá informar de aquellos asuntos que a su juicio sean relevantes, basándose para ello en la NIA 701 “Comunicación de los asuntos clave en el reporte de auditoría”.

11.13 Informes y dictámenes requeridos por la CNSF

- 11.13.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos que sean designados en instituciones de la APF reguladas por la CNSF deberán, adicionalmente, elaborar y entregar a la CNSF y a la DGAG los informes, opiniones y comunicados que se describen a detalle en los Títulos 23 y 24 de la *Circular Única de Seguros (CUS)*, y que se enuncian a continuación:
- Dictamen e informe corto de los estados financieros básicos consolidados anuales, en términos de lo establecidos en el numeral 23.1.14 de la CUS.
 - Informe largo, en términos de lo establecidos en el numeral 23.1.15 de la CUS.

- Informes sobre la información complementaria, en términos de lo establecidos en el numeral 23.1.15 de la CUS.
- Otros informes y comunicados, en el cual se incluye el informe sobre el funcionamiento del sistema de gobierno corporativo, en términos de lo establecidos en el numeral 23.1.16 de la CUS.

11.14 Informes y dictámenes requeridos por la CONSAR

- 11.14.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos que sean designados en instituciones de la APF reguladas por la CONSAR deberán, adicionalmente, elaborar y entregar a esa comisión y a la DGAG los informes, opiniones y comunicados que se describen a detalle en las *Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro*, y que se enuncian a continuación:
- Informe de auditoría externa, incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas, los comunicados y las opiniones requeridas, así como la declaratoria que emita la entidad auditada, en términos de los artículos 65 y 80 de las referidas Disposiciones.
 - Informe y evaluación del control interno, conforme al artículo 81 de las referidas Disposiciones.
 - Comunicado previo a que sea emitido el informe de auditoría externa, conforme al artículo 85 de las referidas Disposiciones.
 - Informe de Irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la entidad auditada, conforme al artículo 89 de las referidas Disposiciones.
- 11.14.2 En el caso de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán elaborar y presentar el “informe de auditoría externa” correspondiente a cada fondo administrado por esas entidades, anexando los estados financieros básicos dictaminados y sus notas relativas, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 65 de las disposiciones de carácter general referidas.
- 11.14.3 La opinión requerida en los “informes de auditoría externa”, deberá informar de aquellos asuntos que a su juicio sean relevantes, basándose para ello en la NIA 701 “Comunicación de los asuntos clave en el reporte de auditoría”.

11.15 Reporte de hallazgos

- 11.15.1 El Reporte de hallazgos (Formato 21 y Formato 21-BIS) es el documento que concentra la totalidad de los hallazgos determinados en cada uno de los diferentes informes y dictámenes emitidos por los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, inclusive los atendidos por el ente público durante el desarrollo de la revisión.
- 11.15.2 El Reporte debe ser preparado con calidad, claridad, objetividad, fundamentación, con descripciones puntuales y detalladas, así como sus causas e impactos, recomendaciones y las acciones a seguir.
- 11.15.3 El Reporte, tanto preliminar como definitivo, deberá incluir un apartado con los resultados de la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados a identificar posibles o probables:
- Incumplimientos, deficiencias de control interno, errores u omisiones que den lugar a opiniones modificadas y párrafos de salvedades.
 - Omisiones e incumplimientos normativos y, en su caso, contingencias que el auditor considere como tales.
 - Situaciones que se encuadren en los supuestos establecidos en el Capítulo II de la LGRA.

- Distorsiones, desviaciones o simulaciones en el registro de las operaciones y en la información financiera.
 - Actos intencionales para manipular, sustraer activos u ocultar obligaciones que distorsionan los estados financieros contables y presupuestarios.
 - Fraudes de los que deba informar en términos de la NIA 240 “Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude”.
 - Actos de cohecho.
- 11.15.4 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos clasificarán los hallazgos de auditoría determinados con base en su importancia, trascendencia e impacto, utilizando la siguiente denominación: alto, mediano o bajo riesgo.
- 11.15.5 Para llevar a cabo la citada clasificación, se deberá considerar lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías:
- Alto riesgo: cuando se presume un daño patrimonial, o cuando se presume que la conducta constituye una falta administrativa grave de los servidores públicos, conforme a lo previsto en la LGRA.
 - Mediano riesgo: involucran un inadecuado aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, que puedan implicar faltas administrativas no graves, conforme a lo previsto en la LGRA.
 - Bajo riesgo: aquellas que, no teniendo un impacto económico en la administración de los recursos de las instituciones públicas, y que de las mismas no se derivan responsabilidades administrativas de los servidores públicos, afectan la consecución de metas y objetivos, operaciones, procesos, programas o el control interno, entre otros.
- 11.15.6 En el caso de hallazgos de alto riesgo, se deberá ingresar en el SIA, por separado, el Formato 21-BIS, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23, fracciones I a la VIII, del Capítulo V, del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización. Este tipo de hallazgos no se darán a conocer a los responsables del ente público.
- 11.15.7 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos coadyuvarán con el OIC, cuando así lo determine procedente la DGAG, en los casos en que los hallazgos de alto riesgo involucren investigaciones por la presunta responsabilidad de servidores públicos.
- 11.15.8 Para efectos del seguimiento de los hallazgos de alto riesgo reportados por los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, la DGAG determinará la instancia a la que se remitirán las documentales correspondientes para que esta emprenda las acciones conducentes.
- 11.15.9 Las cédulas de hallazgos deberán incluir recomendaciones correctivas para subsanar los hallazgos; también deberán contener recomendaciones preventivas para fortalecer los sistemas de control interno y evitar la recurrencia.
- 11.15.10 Las cédulas de hallazgos deberán estar suscritas por el auditor de estados financieros, el titular del área observada en el ente público, el titular del OIC o quien éste designe.
- 11.15.11 Cuando los entes públicos tengan oficinas regionales o sucursales, los hallazgos se comentarán con el responsable de estas oficinas; sin embargo, las cédulas correspondientes deberán ser firmadas por el titular del área responsable a nivel central y podrán presentarse de manera consolidada, referenciando las oficinas foráneas donde se originaron.

- 11.15.12 Cuando algún servidor público del ente auditado o del OIC se niegue a firmar las cédulas de hallazgos, el auditor de estados financieros deberá elaborar un documento en el que hará constar que éstas se hicieron de su conocimiento y se asentará su negativa a firmarlas. Este documento deberá ser ingresado en el SIA junto con el Reporte de hallazgos preliminar o definitivo.
- 11.15.13 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, previo al envío de los Reportes preliminar y definitivo en formato PDF, deberán capturar en el apartado de “Cédula de observaciones” del SIA, los hallazgos y sus anexos. Adicionalmente, deberán capturar un resumen de cada hallazgo, en el recuadro destinado para tal efecto en el apartado de “Recepción de Informes” del SIA.
- 11.15.14 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán presentar el Reporte de hallazgos preliminar atendiendo a lo siguiente:
- El propósito de este Reporte es que las administraciones de los entes públicos conozcan con oportunidad los hallazgos identificados por los despachos de auditores externos y establezcan acciones que permitan su atención antes de la elaboración del Reporte de hallazgos definitivo.
 - Cuando los despachos de auditores externos detecten la persistencia o recurrencia de hallazgos, deberán concertar una reunión con el OIC para documentar en una minuta las acciones que en su caso se hayan instrumentado para atender esas situaciones y deberá adjuntarse dicha minuta como anexo a este Reporte.
 - Si como resultado de la revisión se detecta la persistencia de las salvedades y hallazgos definitivos del ejercicio fiscal inmediato anterior, éstos deberán incluirse en el Reporte de hallazgos preliminar, así como realizar el registro correspondiente en el SIA.
- 11.15.15 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán presentar el Reporte de hallazgos definitivo atendiendo a lo siguiente:
- El Reporte contendrá: los hallazgos definitivos, los pendientes de atender incluidos en el Reporte de hallazgos preliminar, así como aquellos que fueron solventados durante el transcurso de la revisión.
 - Los hallazgos que se hayan considerado como atendidos en el Reporte de hallazgos preliminar no deberán incluirse en el Reporte de hallazgos definitivo.
 - Los hallazgos considerados en el Reporte preliminar como pendientes y que hayan sido atendidos en el transcurso de la auditoría, deberán presentarse en el Reporte definitivo con los datos que sean susceptibles de ser actualizados de acuerdo con su estatus de atención, así como en el apartado cédula de observaciones del SIA.
 - Si en la presentación de dictámenes o informes, el auditor de estados financieros determina opinión modificada o incumplimientos, deberá incluir el o los hallazgos que la sustenten.
 - En el caso de prevalecer la recurrencia de hallazgos de ejercicios anteriores, se deberá ingresar la minuta actualizada, señalada en el numeral anterior.
- 11.15.16 En caso de existir hallazgos adicionales derivados del: dictamen fiscal; de los dictámenes de contribuciones locales de las entidades federativas; del dictamen del cumplimiento de obligaciones de seguridad social; u, otros informes o hechos posteriores, éstos se deberán incorporar como un alcance al Reporte de hallazgos definitivo e ingresarse en el SIA, conforme al numeral 11.15.15.
- 11.15.17 El OIC deberá dar de alta en el SIA los hallazgos definitivos para su respectivo seguimiento. Lo anterior, en atención al artículo 46 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, así como al Protocolo para registrar y dar seguimiento en el Sistema Integral de Auditorías a los hallazgos determinados en las auditorías practicadas a los estados financieros de los entes de la Administración Pública Federal.
- 11.15.18 A petición del OIC, los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos pondrán a su disposición copia de los papeles de trabajo que sustenten los hallazgos, para llevar a cabo el seguimiento respectivo.

- 11.15.19 Cuando se considere necesario, la DGAG convocará a los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos para exponer la problemática detectada, el sentido de su opinión, las repercusiones de los hallazgos para participar en el seguimiento de los mismos.

11.16 Informe ejecutivo

- 11.16.1 Este informe deberá contener en un escrito libre el resumen de los resultados de la revisión y las opiniones de todos los dictámenes e informes emitidos por los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos.
- 11.16.2 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán entregar un ejemplar del informe ejecutivo a los consejos de administración, asambleas generales de accionistas, órganos de gobierno, juntas de gobierno, consejos directivos, comités técnicos o equivalentes en los entes públicos auditados. El acuse de entrega al máximo órgano de gobierno o equivalente deberá ser incorporado en la carta conclusión de la auditoría.
- 11.16.3 Si con posterioridad a la entrega de este informe, los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos emiten: dictámenes de contribuciones locales de las entidades federativas; dictamen de cumplimiento de obligaciones de seguridad social; u, otros informes, se deberá realizar un único alcance a este entregable e ingresarlo en el SIA a la fecha de la emisión del último informe; el acuse de entrega del alcance, se deberá incluir en la carta conclusión de la auditoría.

11.17 Propuestas de mejora

- 11.17.1 El auditor de estados financieros presentará las áreas de oportunidad detectadas durante la revisión, en el Formato 23, ya sea para mejorar el control interno, el registro de las operaciones o la propia gestión. Las áreas de oportunidad no deben provenir de los hallazgos determinados.
- 11.17.2 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán hacer del conocimiento de la administración de los entes públicos este formato, el cual deberá contar con la firma del servidor público responsable de valorar la pertinencia de cada propuesta y, en su caso, instrumentar las acciones para atenderla.
- 11.17.3 Las propuestas de mejora realizadas por los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos serán presentadas una sola vez y en ningún caso se podrán volver a presentar las mismas propuestas en ejercicios posteriores.

12. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA

- 12.1 El último pago del contrato de prestación de servicios será cubierto por el ente público una vez que este y la DGAG reciban la totalidad de los entregables. Al efecto, los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos entregarán a la DGAG la carta conclusión de la auditoría (Formato 24).
- 12.2 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos entregarán la carta conclusión de la auditoría, la cual debe estar firmada de manera autógrafa por el servidor público responsable en la entidad.
- De conformidad con el artículo 37 del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal, los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos podrá presentar a la DGAG una carta de intención para ser ratificados para dictaminar al mismo ente público por el siguiente ejercicio fiscal o periodo correspondiente, a la que deberán anexar su propuesta técnica y económica.

- 12.3 La DGAG se reserva el derecho de verificar y revisar, en las fechas que considere pertinentes, los documentos, dictámenes e informes formulados por los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos. En caso de que no cumplan con los requisitos establecidos o presenten errores, omisiones o se encuentren incompletos, los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán corregirlos e ingresarlos en su caso, nuevamente al SIA.

12.4 Penas convencionales

- 12.4.1 La DGAG informará al ente público en el aviso de conclusión, los días de atraso en que incurrieron los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos en la entrega de los informes y dictámenes a las instancias, señaladas en el numeral 16. Con esta información la entidad fiscalizada deberá calcular las penas convencionales.
- 12.4.2 El monto de las penas convencionales lo determinará y aplicará la administración del ente público, con base en el porcentaje de penalización establecido en el contrato de prestación de servicios suscrito con los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos y de acuerdo con sus políticas internas.

12.5 Sanciones

- 12.5.1 Cuando los informes y dictámenes presenten errores, omisiones, se encuentren incompletos, ilegibles o no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estos Términos de Referencia, la DGAG informará de esta situación a los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos; y al ente público en el aviso de conclusión, para que aplique una sanción equivalente al tres por ciento del valor del dictamen o del informe de que se trate.

12.6 Aviso de conclusión

- 12.6.1 La DGAG procederá a remitir el aviso de conclusión al ente público, cuando los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos en estos Términos de Referencia.
- 12.6.2 En caso de que algunos de los informes o dictámenes cotizados por los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos no hayan sido aplicables, la DGAG determinará las horas que deben ser disminuidas del monto del contrato y lo notificará al ente público, para que éste aplique el descuento correspondiente en el último pago.
- 12.6.3 Cuando los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos no utilicen la totalidad de las horas cotizadas para la formulación de los informes o dictámenes, se determinará la reducción correspondiente de acuerdo con lo señalado en el numeral anterior.
- 12.6.4 La administración del ente público, con base en el aviso de conclusión, procederá a efectuar el último pago y a la liberación de la fianza de cumplimiento celebrada con motivo del contrato.

13. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS Y/O DE JÓVENES AUDITORES EXTERNOS

- 13.1 La DGAG evaluará anualmente los servicios de auditoría al patrimonio público federal prestados por los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos para verificar los aspectos siguientes:
- 13.1.1 El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información, prescritas por las NIA.
- 13.1.2 La conformidad con lo establecido en estos Términos de Referencia.

- 13.1.3 La calidad de los informes, así como la congruencia de los dictámenes y opiniones emitidos en relación con los hallazgos y los papeles de trabajo que soportan las conclusiones de la auditoría.
- 13.2 La evaluación por parte del ente público de los servicios prestados por los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos; asimismo, debe considerar la opinión de las Direcciones Generales de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua, de los OIC y de las áreas de administración y finanzas o equivalentes de los entes públicos auditados. Dicha opinión deberá considerar los aspectos descritos en los numerales 8.4, 8.5 y 8.6 de estos Términos de Referencia.
- 13.3 Al momento de la supervisión que realice la DGAG, se harán de conocimiento del auditor de estados financieros, los incumplimientos a las NIA y a los Términos de Referencia, si los hubiere, así como las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios de auditoría, mediante el cuestionario aplicado.
- 13.4 El resultado de la evaluación del desempeño de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos se debe considerar para futuros procedimientos de selección y designación y, de ser el caso, para su remoción.

14. REMOCIÓN, SUSPENSIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS Y/O DE JÓVENES AUDITORES EXTERNOS, DE LOS AUDITORES DE ESTADOS FINANCIEROS Y DEL EQUIPO AUDITOR

- 14.1 De la remoción de los auditores de estados financieros y de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos
- 14.1.1 La UACG removerá a los auditores de estados financieros de la práctica de auditorías al patrimonio público federal, cuando:
- I. En la supervisión de los papeles de trabajo que realice, se determine un resultado insatisfactorio.
 - II. El ente público auditado, informe y justifique la necesidad de remoción del auditor de estados financieros por incumplimiento a estos Términos de Referencia.
 - III. Exista conflicto de intereses que ponga en riesgo la independencia y profesionalismo con que deben conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios de auditoría al patrimonio público federal; sin que haya notificado esta situación a la DGAG, dentro del plazo establecido para ello.
 - IV. Se le suspenda o cancele alguna certificación o registro para fungir como auditor de estados financieros, emitido por un colegio, asociación profesional o autoridad competente.

El auditor de estados financieros que sea removido en términos del presente numeral no podrá ser designado por el despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos para la práctica de una auditoría al patrimonio público federal en los 12 meses siguientes a la fecha de la remoción.

- 14.1.2 La UACG removerá al despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos de la práctica de auditorías al patrimonio público federal, cuando:
- I. Sea sancionado, en su calidad de auditor externo, por autoridad competente.
 - II. Exista conflicto de intereses que ponga en riesgo la independencia y profesionalismo con que deben conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios de auditoría al patrimonio público federal; sin que haya notificado esta situación a la DGAG, dentro del plazo establecido para ello.

Cuando un despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos sea removido en términos del presente numeral, quedará suspendido por un año del listado de auditores externos.

14.2 Del impedimento para designar auditores de estados financieros y la suspensión de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos

14.2.1 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos no podrán designar para la práctica de una auditoría al patrimonio público federal, por 12 meses contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a un auditor de estados financieros cuando:

- I. En un periodo de doce meses consecutivos la DGAG imponga cinco amonestaciones al despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos derivadas de la actuación del auditor de que se trate. La amonestación procede por las siguientes causas:
 - a) Entregar los documentos, informes y dictámenes establecidos en estos Términos de Referencia, con errores u omisiones.
 - b) No atender los requerimientos de la DGAG, en tiempo y forma.
- II. El auditor de estados financieros sea removido para la práctica de auditorías al patrimonio público federal.
- III. El auditor de estados financieros haya sido expulsado o suspendido de sus derechos como miembro del colegio o agrupación de profesionales en contaduría pública al que pertenezca.

En el caso de que el impedimento a que se refiere este numeral sea aplicado a un despacho por un mismo auditor de estados financieros, más de una vez dentro de un periodo de tres años, el despacho no podrá designar a dicho auditor en ninguna de las auditorías al patrimonio público federal que realice el despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos.

14.2.2 Procede la suspensión por 12 meses del registro en el listado de despachos de auditores externos cuando:

- I. Por segundo año consecutivo, el resultado de la supervisión de los papeles de trabajo de alguno de los auditores de estados financieros del despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, sea insatisfactorio.
- II. Derivado de la supervisión de los papeles de trabajo, se detecte que el tipo de opinión expresada en el dictamen correspondiente debió ser diferente.
- III. Sea removido para la práctica de auditorías al patrimonio público federal.

14.3 De la sustitución del equipo auditor y de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos

14.3.1 La DGAG solicitará al despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos la sustitución del auditor de estados financieros, cuando éste sea removido, o de algún profesional que participe en la auditoría al patrimonio público federal, en el momento que dicho personal tenga conflicto de intereses que ponga en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios de auditoría al patrimonio público federal, En ambos casos, la solicitud de sustitución se formulara cuando esta fuere necesaria para el adecuado desarrollo de la auditoría.

14.3.2 La DGAG sustituirá al despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos cuando éste sea removido.

15. ENTREGA DE LOS INFORMES, DICTÁMENES Y DOCUMENTOS

- 15.1 Los informes y dictámenes para la DGAG y para las Direcciones Generales de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua de la SABG, deberán ser entregados mediante el SIA, en la dirección electrónica <https://sistemas.buengobierno.gob.mx/>. Los ejemplares de los informes y dictámenes para otras instancias deberán ser entregados en forma impresa o a través de los medios convenidos con éstos.
- 15.2 Los informes, dictámenes y documentos se enviarán a través del SIA, en archivos en formato PDF, legibles, con la función de impresión habilitada y sin contraseñas; el nombre de los archivos no deberá exceder de 10 caracteres, ni incluir acentos o espacios. Los archivos cuyo tamaño exceda de 5 megabytes deberán fraccionarse o, de ser factible, se enviarán en un archivo comprimido en formato con extensión ZIP (WINRAR no es válido).
- 15.3 Por cada uno de los informes, dictámenes y documentos, se deberá adjuntar archivo en formato PDF, legible de todos los acuses de recibo entregados a las instancias correspondientes, en los plazos señalados en numeral 16 de estos Términos de Referencia. Cuando la DGAG haya solicitado cambios en alguno de los informes, el despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberá entregar el informe corregido a cada una de las instancias e incluirán los acuses correspondientes a dichas entregas. No se deberán adjuntar los acuses que genera el SIA.
- 15.4 Los informes, dictámenes y documentos deberán ser suscritos por el auditor de estados financieros con firma autógrafa (no imagen insertada) salvo que la autoridad competente requiera firma electrónica; cumplir con los requisitos de calidad establecidos en la normatividad correspondiente y, con los requisitos descritos en Términos de Referencia, en forma completa, legibles, sin errores u omisiones y dentro de las fechas establecidas.
- 15.5 Los estados financieros y sus notas, cédulas, formatos y demás documentos cuya elaboración esté a cargo del ente público deberán estar suscritos por los servidores públicos responsables, con excepción de los que por disposición de las autoridades competentes no deban presentarse firmados.
- 15.6 Cuando en el SIA aparezca algún informe o dictamen no aplicable al ente público, el auditor de estados financieros notificará esta situación a la DGAG, para su eliminación.
- 15.7 En caso de que en un informe no existan operaciones o situaciones que se deban reportar, el auditor de estados financieros deberá cargar en el apartado correspondiente del SIA, un escrito en el que indique esta circunstancia.
- 15.8 Para dar por cumplida la obligación de entrega de los informes y dictámenes, los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos deberán requisitar todos los campos solicitados en el SIA. El incumplimiento de esta disposición, en tiempo y forma, dará lugar a la imposición de una sanción equivalente al tres por ciento del valor del dictamen o del informe de que se trate.

16. CALENDARIO DE ENTREGA DE PRODUCTOS

16.1 Documentos requeridos por la DGAG para la supervisión y seguimiento de la auditoría.

Documentos	Fecha de entrega	Dirigido a	Distribución
Plan de auditoría inicial	No aplica para el ejercicio 2025	DGAG	DGAG OIC
Plan de auditoría final	20-Feb-26	DGAG	DGAG OIC
Análisis de riesgos inicial	No aplica para el ejercicio 2025	DGAG	DGAG
Análisis de riesgos final	20-Feb-26	DGAG	DGAG
Determinación de la materialidad o importancia relativa inicial	No aplica para el ejercicio 2025	DGAG	DGAG
Determinación de la materialidad o importancia relativa final	20-Feb-26	DGAG	DGAG
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión preliminar	No aplica para el ejercicio 2025	DGAG	DGAG Ente público OIC
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión final	27-Feb-26	DGAG	DGAG Ente público OIC
Cédula de ajustes de auditoría	20-Mzo-26	DGAG	DGAG
Carta conclusión de la auditoría	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	DGAG	DGAG Ente público

16.2 Informes y dictámenes para entes públicos en general

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a	Distribución
Informe de auditoría independiente	En la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública 2025 (SHCP)	SABG Órgano de Gobierno o equivalente del ente público o Titular del órgano desconcentrado	DGAG Ente público OIC
Dictamen presupuestario	En la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública 2025 (SHCP)	SABG Órgano de Gobierno o equivalente del ente público o Titular del órgano desconcentrado	DGAG Ente público OIC
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público	12-May-26	SABG	DGAG Ente público OIC
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con obras públicas y servicios relacionados con las mismas	12-May-26	SABG	DGAG Ente público OIC
Informe de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración anual al SAT	SABG SAT Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC
Dictamen fiscal	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega al SAT	SABG SAT Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda o códigos fiscales de entidades federativas	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades, conforme al calendario que emitan	SABG Autoridades de las entidades federativas que lo requieran	DGAG Ente público OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones de la Ley del Seguro Social	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a la autoridad, conforme al calendario que emita	SABG IMSS	DGAG Ente público OIC
Reporte de hallazgos preliminar	No aplica para el ejercicio 2025	SABG Titular del ente público o del órgano desconcentrado	DGAG Ente público OIC

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a	Distribución
Reporte de hallazgos definitivo	19-May-26	SABG Titular del ente público o del órgano desconcentrado	DGAG Ente público OIC
Informe ejecutivo	29-May-26	SABG Titular del ente público o del órgano desconcentrado	DGAG Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OIC
Propuestas de mejora	19-May-26	SABG Titular del ente público o del órgano desconcentrado	DGAG Ente público OIC

16.3 Informes y dictámenes para entes públicos, organismos y entidades de fomento regulados por la CNBV

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Dictamen del auditor externo independiente incluyendo los estados financieros básicos, consolidados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor	En la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública 2025 (SHCP)	CNBV SABG Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC (*)
Dictamen presupuestario	En la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública 2025 (SHCP)	SABG Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público	12-May-26	SABG	DGAG Ente público OIC
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con obras públicas y servicios relacionados con las mismas	12-May-26	SABG	DGAG Ente público OIC
Informe de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración anual al SAT	SABG SAT Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC
Dictamen fiscal	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega al SAT	SABG SAT Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda o códigos fiscales de entidades federativas	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades, conforme al calendario que emitan	SABG Autoridades de las entidades federativas que lo requieran	DGAG Ente público OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones de la Ley del Seguro Social	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a la autoridad, conforme al calendario que emita	SABG IMSS	DGAG Ente público OIC
Reporte de hallazgos preliminar	No aplica para el ejercicio 2025	SABG Titular del ente público	DGAG Ente público OIC
Reporte de hallazgos definitivo	19-May-26	SABG Titular del ente público	DGAG Ente público OIC
Informe ejecutivo	29-May-26	SABG Titular del ente público	DGAG Ente Público Órgano de Gobierno o equivalente OIC
Propuestas de mejora	19-May-26	SABG Titular del ente público	DGAG Ente público OIC
Informe dirigido al Comité de Auditoría, que contenga lo establecido en el artículo 35	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-25	CNBV	DGAG Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OIC (*)
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tengan o no efectos en la información financiera	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-25 o al tener conocimiento de los hechos	CNBV	DGAG Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OIC (*)
Comunicado de observaciones sobre los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-25 o al tener conocimiento de los hechos	CNBV	DGAG Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OIC (*)

(*) Cuando la obligación de la presentación del informe ante la autoridad requirente esté a cargo del despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, este deberá remitirlo a esa autoridad en tiempo y forma.

16.4 Informes y dictámenes para organismos y entidades regulados por la CNSF

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a	Distribución
Dictamen e informe corto de los estados financieros básicos consolidados anuales	Dentro de los 45 días hábiles siguientes al 31-dic-25 o en la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública 2025 (SHCP)	SABG Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC (*)
Dictamen presupuestario	En la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública 2025 (SHCP)	SABG Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público	12-May-26	SABG	DGAG Ente público OIC
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con obras públicas y servicios relacionados con las mismas	12-May-26	SABG	DGAG Ente público OIC
Informe de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración anual al SAT	SABG SAT Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC
Dictamen fiscal	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega al SAT	SABG SAT Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda o códigos fiscales de entidades federativas	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades, conforme al calendario que emitan	SABG Autoridades de las entidades federativas que lo requieran	DGAG Ente público OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones de la Ley del Seguro Social	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a la autoridad, conforme al calendario que emita	SABG IMSS	DGAG Ente público OIC
Reporte de hallazgos preliminar	No aplica para el ejercicio 2025	SABG Titular del ente público	DGAG Ente público OIC

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a	Distribución
Reporte de hallazgos definitivo	19-May-26	SABG Titular del ente público	DGAG Ente público OIC
Informe ejecutivo	29-May-26	SABG Titular del ente público	DGAG Ente Público Órgano de Gobierno o equivalente OIC
Propuestas de mejora	19-May-26	SABG Titular del ente público	DGAG Ente público OIC
Informe largo e informes sobre información complementaria	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-25	CNSF	DGAG Ente público OIC (*)
Otros informes y comunicados, en el cual se incluye el informe sobre el funcionamiento del sistema de gobierno corporativo	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-25	CNSF	DGAG Ente público OIC (*)

(*) Cuando la obligación de la presentación del informe ante la autoridad requirente esté a cargo del despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, este deberá remitirlo a esa autoridad en tiempo y forma.

16.5 Informes y dictámenes para organismos y entidades regulados por la CONSAR

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a	Distribución
Informe de auditoría, estados financieros dictaminados, notas, comunicados, opiniones y declaratoria	En la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública 2025 (SHCP) (**)	CONSAR SABG Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC (*)
Dictamen presupuestario	En la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública 2025 (SHCP) (**)	SABG Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público	12-May-26	SABG	DGAG Ente público OIC
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con obras públicas y servicios relacionados con las mismas	12-May-26	SABG	DGAG Ente público OIC

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a	Distribución
Informe de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración al SAT	SABG SAT Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC
Dictamen fiscal	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega al SAT	SABG SAT Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	DGAG Ente público OIC
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda o códigos fiscales de entidades federativas	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades, conforme al calendario que emitan	SABG Autoridades de las entidades federativas que lo requieran	DGAG Ente público OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones de la Ley del Seguro Social	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a la autoridad, conforme al calendario que emita	SABG IMSS	DGAG Ente público OIC
Reporte de hallazgos preliminar	No aplica para el ejercicio 2025	SABG Titular del ente público o del órgano desconcentrado	DGAG Ente público OIC
Reporte de hallazgos definitivo	19-May-26	SABG Titular del ente público o del órgano desconcentrado	DGAG Ente público OIC
Informe ejecutivo	29-May-26	SABG Titular del ente público o del órgano desconcentrado	DGAG Ente Público Órgano de Gobierno o equivalente OIC
Propuestas de mejora	19-May-26	SABG Titular del ente público o del órgano desconcentrado	DGAG Ente público OIC
Informe y evaluación del control interno, conforme al artículo 81 de las disposiciones referidas en el numeral 11.14.1 de estos Términos de Referencia.	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-25 (**)	CONSAR	DGAG Ente público OIC (*)
Comunicado previo a que sea emitido el informe de auditoría externa, conforme al artículo 85 de las disposiciones referidas en el numeral 11.14.1 de estos Términos de Referencia.	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-25 (**)	CONSAR	DGAG Ente público OIC (*)

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a	Distribución
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, conforme al artículo 89 de las disposiciones referidas en el numeral 11.14.1 de estos Términos de Referencia.	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-25 (**)	CONSAR	DGAG Ente público OIC (*)
Dictamen de cada uno de los fondos administrados por las SIEFORES, incluyendo los estados financieros dictaminados y sus notas	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-25 (**)	CONSAR	DGAG Ente público OIC (*)

(*) Cuando la obligación de la presentación del informe ante la autoridad requirente esté a cargo del despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, este deberá remitirlo a esa autoridad en tiempo y forma.

(**) Plazo establecido en el artículo 86 de las *Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.*

17. TRABAJOS ADICIONALES

- 17.1 Los entes públicos que requieran contratar trabajos adicionales con los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos elegibles para la SABG deberán, en primer lugar, contar con la opinión favorable emitida por la DGAG.
- 17.2 Los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos que sean invitados para realizar trabajos adicionales deberán dar aviso por escrito al área solicitante que no podrán participar en ningún proceso de contratación hasta no contar con la opinión favorable de la DGAG. Asimismo, se deberá turnar copia de ese escrito a esta unidad administrativa.
- 17.3 Los entes públicos pueden consultar el "Listado de despachos de auditores externos" emitido por la SABG, en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/buengobierno/documentos/listado-de-auditores-externos-de-la-sfp?state=published>. El listado es actualizado y publicado anualmente por la SABG.
- 17.4 Los trabajos adicionales pueden obedecer a las siguientes causas:
 - Derivado de una disposición legal o de una obligación técnica-normativa.
 - Por requerimiento expreso de una autoridad competente.
 - Por decisión interna para coadyuvar a una mejor gestión del ente público.
- 17.5 Para que la DGAG cuente con elementos que le permitan emitir la opinión favorable para la contratación, será necesario que el ente público adjunte a su solicitud las propuestas de servicios de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos que contengan lo siguiente:
 - Descripción detallada del trabajo.
 - Dictámenes o informes que se deberán emitir.
 - Fechas de inicio y término de los trabajos.
 - Naturaleza y extensión de los trabajos a realizar.

- Horas estimadas para la realización de los trabajos y costo.
- Personal que llevará a cabo los trabajos, precisando su cargo, en qué consiste su intervención y el tiempo en horas de su participación.

17.6 Adicionalmente, el ente público solicitante deberá remitir a la DGAG lo siguiente:

- El resultado del análisis y comparación de las propuestas de servicios presentadas por los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos.
- Manifestación por escrito de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos de que para efectuar los trabajos cumple con lo establecido en los artículos 41 y 43 del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal.
- Otra información que el ente público considere importante.

17.7 Cuando se trate de trabajos para coadyuvar a una mejor gestión del ente público, deberán también adjuntarse: la justificación correspondiente, el análisis de costo-beneficio y pronunciamiento de la administración del ente público de que no es factible realizar el trabajo adicional con personal interno. Cuando lo considere pertinente, la DGAG podrá solicitar, además, la opinión del OIC.

17.8 Una vez que el ente público obtenga por escrito la opinión favorable de la DGAG, podrá iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en la LAASSP, su reglamento y demás normativa aplicable.

17.9 Si por algún motivo el ente público no formaliza la contratación de los trabajos, o su realización se pospone por tiempo indefinido, el ente público deberá notificar esta circunstancia a la DGAG.

17.10 La contratación de trabajos adicionales con el ente público auditado por parte de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos o de su personal, sin contar con la opinión favorable de la DGAG, ocasionará la pérdida de elegibilidad del despacho de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos, de conformidad con el artículo 55, fracción IX, del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal.



ANEXO II

PROPUESTA DE SERVICIOS



Subsecretaría Anticorrupción
Unidad de Auditoría y Control Gubernamental
Dirección General de Auditoría Gubernamental

Oficio No. SABG/431/027/2026

ANEXO II

MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

CONCEPTO	CUOTA	HORAS	IMPORTE
HORAS SOCIO	\$ 966	189	\$ 182,574
HORAS SOCIO REPORTABLES		13	12,558
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA	\$ 538	1,907	1,025,966
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA REPORTABLES		133	71,554
TOTAL		2,242	\$ 1,292,652
GASTOS DE VIAJE			-
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS (No incluye el Impuesto al Valor Agregado)			\$ 1,292,652

AJR/FAFF



Subsecretaría Anticorrupción
Unidad de Auditoría y Control Gubernamental
Dirección General de Auditoría Gubernamental

Oficio No. SABG/431/027/2026

ANEXO III

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

MONTO DEL CONTRATO

(Asentar Monto Máximo y Mínimo Total de Honorarios)

Monto Máximo Total de Honorarios

\$

Impuesto al Valor Agregado

Monto Máximo del Contrato

\$

Monto Mínimo Total de Honorarios

\$

Impuesto al Valor Agregado

Monto Mínimo del Contrato

\$

PAGOS PARCIALES DE HONORARIOS (IVA INCLUIDO)

(Asentar fechas, porcentajes y cantidades a las que ascenderá el monto de los pagos previstos en la cláusula tercera del contrato abierto de prestación de servicios)

Ejemplo:

1.XXX que deberá entregarse contra los documentos, informes y dictámenes estipulados en los Términos de referencia, desde el inicio de vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2026

50% \$

2.XXX que deberá entregarse contra los documentos, informes y dictámenes estipulados en los Términos de referencia, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2026.

20% \$

3.XXX que deberá entregarse contra los documentos, informes y dictámenes estipulados en los Términos de referencia desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2026.

20% \$

4.Previa emisión por la SABG del aviso de conclusión de los trabajos de auditoría.

10%

\$ (La suma de los pagos)

AIR/FAFF



2026
año de
Margarita
Maza

[illegible]

COSTO DE LA AUDITORIA (1978)

Concepto	Horas	Cuota por hr.	Monto en pesos
Saldo	202	986.00	199,132.00
Ed de Aud	7.040	38.00	267,520.00
Gastos de viaje**			1,671,500.00
Total	2,242		2,938,152.00
IVA			208,854.37
Costo Total			3,147,006.37

**HORAS BASE PARA EL CÁLCULO
DE HONORARIOS MÁXIMO**

se formó un directorio de estos por concepto de hospitalización y transparente por persona y día

C.P.C. ALVARO FERRAZ DAZ
SOCIO DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL



**SUBSECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA Y CONTROL GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**

CÁLCULO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA DGAG 2025

ENTE PÚBLICO: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Concepto	Hrs. Socio	Hrs Eq. Aud	Total
Hrs. Propuestas	202	2,040	2,242
Informes a disminuir:			
Operaciones Reportables	13	133	146
Hrs. A disminuir	13	133	146
Total de horas	189	1,907	2,096
Hrs. Op Rep.	13	133	146
% s/ Total de horas	7.0%		
Red. Hrs. Op Rep.		0	
Hrs. Aut. Op. Rep	13	133	146
Total de Hrs. A Aut.	202	2,040	2,242
% Hrs. Socio	9.0%		
Ajuste hrs. Socio	0		
Hrs. Base de Datos	202	2,040	2,242

HORAS
ESTABLECIDAS EN
LA PROPUESTA

	Hrs. Socio	Hrs Eq. Aud	Total
Horas Rev. Financiera	189	1,907	2,096
Horas Op. Reportables	13	133	146
Total de horas	202	2,040	2,242
Cuota por hora	966	538	
Gastos de viaje			-
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS	\$ 195,132	\$ 1,097,520	\$ 1,292,652

C

Anexo III

I. MONTO DEL CONTRATO

Monto Máximo Total de Honorarios	\$1,292,652.00
Impuesto al Valor Agregado	\$ 206,824.32
Monto Máximo del Contrato	<u>\$1,499,476.32</u>
Monto Mínimo Total de Honorarios	\$ 517,060.80
Impuesto al Valor Agregado	\$ 82,729.73
Monto Mínimo del Contrato	<u>\$ 599,790.53</u>

II. PAGOS PARCIALES DE HONORARIOS (IVA INCLUIDO)

1. Primer pago Marzo que deberá entregarse contra los documentos, informes y dictámenes estipulados en los Términos de referencia, desde el inicio de vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2026	50%	\$749,738.16
2. Segundo pago Junio que deberá entregarse contra los documentos, informes y dictámenes estipulados en los Términos de referencia, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2026.	20%	\$ 299,895.26
3. Tercer pago Agosto que deberá entregarse contra los documentos, informes y dictámenes estipulados en los Términos de referencia desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2026.	20%	\$ 299,895.26
4. Previa emisión por la SABG del aviso de conclusión de los trabajos de auditoría.	10%	\$ 149,947.64
		<u>\$ 1,499,476.32</u>

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	ZEDF7412252J5
JOSÉ LUIS CÁRDENAS ÁLVAREZ	DIRECTOR DE CONTABILIDAD	CAAL810417QT6

POR: "EL DESPACHO"

NOMBRE	R.F.C.
A.FRANK Y ASOCIADOS, S.C.	AFA860703FM6

0Nw1lLmIuVUImZ8bwx141j9phHDT40uFDsPGJMwxIR6hnasiw9NsYlKabXAic1An7NYGH5geCTkXtHhZm/1WqLuIWNPTnHgt1p1j7ChVvc/cPvSa7dd8sMe90UYaPd0gzDuyG5YxMsh6VERZv+uo2oqMm8N6XBa/
7MOU2E6HuBpeh6cFxcM22CKgCwIDhct4z87JbiMPtDW4pFkbzPgWqChhz/VKQhpNFRnQcE2KLueo4VAF+VmtTBLjQ230ojrdKXyLC6+EgJfCXvCDXpo4dA8L033ndPLV5QLinx7Y6Xh5pgC7+LsobRU3iBfnHAo
z71hCNd5LVb/6UINzgpCZW==